



## **RESOLUCIÓN No. 05-2024**

### **LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, la Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas;

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial, la Corte Nacional de Justicia estará integrada por las siguientes Salas Especializadas: 1. De lo Contencioso Administrativo; 2. De lo Contencioso Tributario; 3. De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado; 4. De lo Civil y Mercantil; 5. De lo Laboral; y, 6. De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, correspondiendo al Pleno determinar las Juezas y Jueces que integrarán las diferentes Salas en el número que la necesidad del servicio lo requiera, tomando en cuenta su especialidad, pudiendo una jueza o juez integrar más de una Sala, Resolución que podrá ser modificada en cualquier tiempo;

Que con Resolución No. 007-2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura derogó las Resoluciones No. 157-2023, de 05 de septiembre de 2023 y No. 197-2023, de 28 de noviembre de 2023, emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, respecto de la reforma de la ampliación de los períodos de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia; y, en consecuencia, el 3 de febrero de 2024, cuatro Jueces Nacionales titulares cesaron en funciones;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 068-2024, de fecha 22 de marzo de 2024, nombró a Conjuezas y Conjueces temporales de la Corte Nacional de Justicia. Ante la entrada en vigor de dicha Resolución y la consecuente reorganización de las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia, surge la duda de cómo distribuir las causas que se encuentren en trámite ante Conjuezas y Conjueces.

Que el artículo 163 del Código Orgánico de la Función Judicial, al establecer las reglas generales para determinar la competencia, prescribe que fijada la misma con arreglo a la ley ante la jueza, juez o tribunal competente, no se alterará por causas supervenientes.

Que el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que la potestad jurisdiccional se ejerce en virtud de la ley, con sujeción a los principios de especialidad y competencia.

Que la especialidad de la potestad jurisdiccional tiene como finalidad garantizar la imparcialidad y la objetividad de las decisiones judiciales, así como la eficiencia del servicio de justicia.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** En todas las Salas Especializadas, excepto las penales, en las que se modifique el número de las conjuezas y los conjueces que las integran, se efectuará un resorteo de todas las causas que se encuentran en fase de admisibilidad de los recursos de casación entre las conjuezas y los conjueces con la finalidad de distribuir la carga procesal de manera equitativa.

Dicho resorteo no incluirá las causas que se encuentren pendientes de complementación, aclaración, ampliación o revocatoria, en cuyo caso su despacho le corresponderá a la conjueza o el conjuez que conoció la

admisibilidad del recurso de casación, siempre que la o el conjuetz permanezca en dicha calidad.

**Art. 2.-** En los recursos de doble conforme, se efectuará un resorteo del Tribunal de los procesos que se encuentran pendientes de resolución entre las conjuetas y los conjuetes, de manera equitativa y atendiendo a la especialidad para la que fueron designados.

**Art. 3.-** En los recursos de casación, revisión y fuero que se tramiten en la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado, en los cuales el Tribunal se encuentre conformado por conjuetas y conjuetes que no pertenezcan a dicha Sala especializada, se efectuará un resorteo de los procesos, de manera equitativa.

**Art. 4.-** Cuando una conjueta o un conjuetz sin especialidad en materia penal, haya actuado como ponente o miembro del Tribunal, en una audiencia de formulación de cargos, de juicio, de apelación, casación o recurso de revisión quedará radicada su competencia en el proceso.

**Art. 5.-** Todos los juicios penales que se hubieren sorteado a conjuetes o conjuetas que no pertenecen a la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado, por ausencia o impedimento del titular, serán resorteados entre los Conjuetes y las Conjuetas de dicha especialidad.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Se dispone a la Unidad de Gestión Documental, Sorteos y Archivo y a los Presidentes de Sala, según corresponda, que con base en los inventarios de causas remitidos por las Secretarías de las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia, efectúen el resorteo que corresponda.

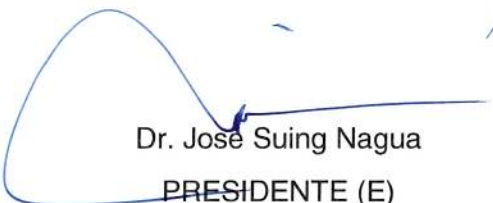
**SEGUNDA:** Una vez resorteadas las causas conforme los artículos anteriores, las Conjuetas y los Conjuetes deberán tramitarlas y resolverlas atendiendo al

orden cronológico de ingreso a la Corte Nacional de Justicia, sin importar el Código Procesal que las rija, salvo situaciones excepcionales justificadas.

Esta Resolución será aplicada a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Judicial.

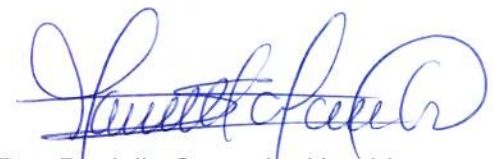
Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, el primer día del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



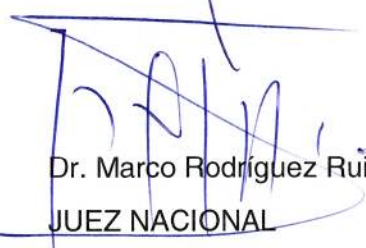
Dr. José Suing Nagua  
PRESIDENTE (E)



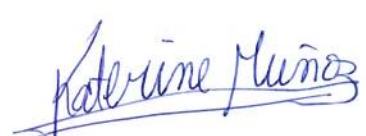
Dra. Enma Tapiá Rivera  
JUEZA NACIONAL



Dra. Daniella Camacho Herold  
JUEZA NACIONAL



Dr. Marco Rodríguez Ruiz  
JUEZ NACIONAL



Dra. Katerine Muñoz Subía  
JUEZA NACIONAL



Dr. Iván Saquicela Rodas  
JUEZ NACIONAL



Dra. Consuelo Heredia Yerovi  
JUEZA NACIONAL

Dr. Milton Velásquez Díaz  
JUEZ NACIONAL

Dra. Rosana Morales Ordóñez  
JUEZA NACIONAL

Dr. Felipe Córdova Ochoa  
JUEZ NACIONAL

Dr. Gustavo Durango Vela  
JUEZ NACIONAL

Dr. David Jacho Chicaiza  
JUEZ NACIONAL

Dr. Iván Larco Ortuño  
JUEZ NACIONAL

Dr. Patricio Secaira Durango  
JUEZ NACIONAL

Dr. Adrián Rojas Calle  
JUEZ NACIONAL

Dra. Mercedes Caicedo Aldaz  
JUEZA NACIONAL

Dra. Rita Bravo Quijano  
JUEZA NACIONAL

Dr. Javier de la Cadena Correa  
JUEZ NACIONAL

Dra. Hipatia Ortiz Vargas  
JUEZA NACIONAL

Dr. Pablo Loayza Ortega  
CONJUEZ NACIONAL

Dr. Julio Arrieta Escobar  
CONJUEZ NACIONAL

Certifico

Dra. Isabel Garrido Cisneros  
SECRETARIA GENERAL